



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 5 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado

Subgrupo 04 - Calzado

Decreto N° 418/006 de fecha 6/11/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 418/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de Noviembre de 2006

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 04 "Calzado" de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 3 de octubre de 2006 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo la que obtuvo mayoría afirmativa.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que la decisión adoptada por mayoría el 3 de octubre de 2006 en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 04 "Calzado", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En Montevideo el 3 de octubre de 2006 se reúne el Consejo de Salarios del grupo 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 04 "Calzado" integrado por los Dres. Beatriz Cozzano, Viviana Maqueira y Alvaro Labandera en su calidad de delegados del Poder Ejecutivo, los Sres. Daniel Tournier (Cámara del Calzado) y Alberto Was (Cámara de la Vestimenta) en su calidad de delegados titulares del sector empresarial y el Sr. Nelson Biasiolli en su calidad de delegado de los empresarios del sector; y los Sres. Ricardo Moreira SUA-SIC y Juan Camejo (UOC) delegados titulares de los trabajadores y los Sres. Aníbal del Río y Elio Suárez delegados de los trabajadores del calzado (SIC).

No habiéndose llegado a acuerdo, después de numerosas reuniones, se somete a votación la propuesta del Poder Ejecutivo.

PRIMERO: Salarios mínimos al 1º de julio de 2006. Los salarios mínimos del sector a partir del 1ero. de julio de 2006 serán:

Nivel	Salarios
Aprendiz	\$ 15 la hora*
A	\$ 17.77 la hora
B	\$ 18.17 la hora
C	\$ 18.70 la hora
D	\$ 19.21 la hora
E	\$ 19.63 la hora
F	\$ 20.71 la hora
G	\$ 23.14 la hora
H	\$ 27.08 la hora
I	\$ 28.53 la hora

* El salario del aprendiz es por los primeros noventa jornales; vencidos los cuales ascenderá a la categoría que le corresponda.

SEGUNDO: Sobrelaudos. Ningún trabajador recibirá sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2006 un aumento inferior a 5.88% resultante de la aplicación de los siguientes componentes:

a) 1,01% resultante del correctivo previsto convenio celebrado el 18 de agosto de 2005 homologado por Decreto 359/05 (inflación real 1.0670 dividido inflación proyectada 1.0563=1,01%).

b) 3,27% resultante del promedio simple de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos.

c) 1,5% de crecimiento.

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes de salarios a cuenta del presente convenio podrán descontarlo.

TERCERO: Ajustes siguientes: El 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007 todas las retribuciones, recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU, entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, b) 2% de crecimiento en cada ajuste.

CUARTO: Correctivo. Al 31 de diciembre de 2007 se deberá comparar la inflación real del período 1º de julio 2006-31 de diciembre de 2007 en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados. El resultado, en más o en menos, será considerado en oportunidad de la próxima negociación a celebrarse en enero de 2008.

QUINTO: Votación. Sometida la propuesta a votación cuenta con el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y los delegados del sector empresarial, y el voto negativo del sector trabajador.

SEXTO: Se deja constancia que en el tema de Licencia Sindical se estará a lo que resuelva el Grupo 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", para todos los subgrupos que no hubieren llegado a acuerdo particular sobre el tema.

Leída, firman de conformidad.